



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.57
15 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 11 b) del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: LAS DESAPARICIONES
Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS**

**Alemania, Albania*, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria*, Camerún,
Canadá, Chile*, Chipre*, Cuba, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Dinamarca*,
Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Hungría*, Irlanda*,
Islandia*, Italia, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Marruecos,
México, Mónaco*, Noruega*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,
Rumania*, Suecia, Suiza*, Uruguay: proyecto de resolución**

2002/... Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, y su resolución 2001/46, de 23 de abril de 2001,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución 55/103 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

Profundamente preocupada, en particular, por el incremento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los frecuentes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas raigales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos, y que es necesario tomar medidas eficaces para luchar contra el problema de la impunidad,

Celebrando que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), sean de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2002/79), de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión;

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

- b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;
- c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el relator especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;
- d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;
- e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;
- f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar esas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;
- g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;
- h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;
- i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;

4. *Insta* a los gobiernos interesados a que:

a) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;

c) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Si tienen desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones sin resolver, prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de estas personas y establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

5. *Recuerda* a los gobiernos que:

a) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;

b) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

c) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

d) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

6. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar a sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a que prosigan esta cooperación;

9. *Reconoce con suma preocupación* las dificultades con que ha tropezado el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular, apoyo a los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informado al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión, en su 59º período de sesiones, de sus actividades;

11. *Recuerda* la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

12. *Acoge complacida* a este respecto el informe del experto independiente (E/CN.4/2002/71) que, de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos, se presentará al grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido de conformidad con esa resolución, en su primer período de sesiones;

13. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta entre período de sesiones, que se reunirá antes del 59º período de sesiones de la Comisión durante diez días laborables, que prepare, para su examen y aprobación por la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas basado en la Declaración aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, a la luz de la labor realizada por el experto independiente y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
